

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2022-00246

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se encuentra pendiente dar alcance a solicitud elevada por la parte demandada.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 18 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Dieciocho (18) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente, memorial de fecha Noviembre 9 de 2022, con el que la apoderado judicial de la parte demandada, Dra. AURA LUCIA ZAMBRANO GRANDETT, solicita se ordene la suspensión de la aplicación de las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha Noviembre 1º de 2022, en la que se dictó así mismo mandamiento de pago a favor del ejecutante, durante el trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto referenciado; sin embargo estima improcedente el despacho acceder a lo solicitado, toda vez que la legislación no consagra dicha posibilidad, más aún cuando el inciso final del artículo 298 del CGP enseña que: "...*La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo...*"; dejándose claro que las medidas fueron libradas con la observación de que se ordenaba la retención de las sumas que fueran legalmente embargables y por ende cada entidad deberá verificar este aspecto y en el evento que se considere que no es posible dar cumplimiento a la medida deberán abstenerse de dar cumplimiento y solicitar que se emita pronunciamiento, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., que establece:

"... PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

*En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta*

*del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, en el sentido de que se ordene la suspensión de la aplicación de las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha Noviembre 1º de 2022, durante el trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto referenciado, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
CÉSAR ALVARO JIMÉNEZ  
Juez

EFE